

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LORENA VANNESA ORTÍZ ORTÍZ

DEMANDADA: MARÍA HERCILIA CASTRO MARÍN

RADICADO: 2023-00-081

ANGELA YULIMA SALDARRIAGA ROJAS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con CC. No. 1.058.228.111 de Marmato, portadora de la T.P. No. 320.253 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la demandada del proceso de la referencia, dentro del término oportuno me permito interponer **RECURSO de REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, frente a la decisión del Juzgado calendada 212 de los corrientes mes y año y notificada por estado el día 23 de los mismos mes y año, en la cual “**ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y en los términos establecidos en el mandamiento de pago librado mediante auto 237 del 3 de octubre de 2023 dentro del presente trámite”.

HECHOS

- 1.- Tenemos que el mandamiento de pago en los procesos ejecutivos, es la providencia más importante y de más relevancia, por medio de este se da apertura al proceso.
- 2.- De igual manera, el susodicho mandamiento de pago, es el acto procesal primordial, es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.
- 3.- De conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho contenido en la Ley 2213 de 2022, y especialmente lo dispuesto en el Artículo 8, aduce:

*“**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

4.- En el libelo demandatorio, el apoderado de la parte actora, envía el correo a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, pero en ningún momento ha indicado si este correo está vigente, que es el que utiliza la señora Castro Marín. Como lo narra la demandada, se lo crearon al momento en que iba a solicitar la matrícula de su establecimiento de comercio, no existe confirmación del recibió y menos aún la confirmación de que dicho mensaje fue abierto. No se puede presumir el día en que una persona abre y lee sus mensajes.

5.- Repito, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, en el caso de autos, en el certificado de la Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio de Propiedad de la ejecutada figura una dirección electrónica, pero no es la que utiliza la citada señora.

6.- La demandada en este asunto, afectada por esta mala notificación del mandamiento de pago manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia motivo de recursos con este escrito además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

7.- Cuando en el proceso no se ha practicado la notificación del mandamiento de pago en legal forma, el yerro se corrige notificando dicha providencia, conforme a la ley.

8.- Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y el despacho no lo hizo.

9.- Manifiesto que a mi representada se le están violentando derechos fundamentales, tales como **“DEBIDO PROCESO”, DERECHO DE CONTRADICCIÓN” y DERECHO DE DEFENSA”**.

P E T I C I O N E S

Por todo lo anterior solicito:

PRIMERO: REPONER el auto el calendado 22 de los corrientes mes y año y notificada por estado el día 23 de los mismos mes y año, en la cual **“ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y en los términos establecidos en el mandamiento de pago librado mediante auto 237 del 3 de octubre de 2023 dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **LORENA VANNESA ORTÍZ ORTÍZ** en contra de la señora **MARÍA HERCILIA CASTRO MARÍN**.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el mandamiento de pago proferido en este proceso, a la señora **MARÍA HERCILIA CASTRO MARÍN**, conforme a la ley.

TERCERO: En caso de **NO REPONER** la decisión atacada, solicito en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN**, ante el inmediato superior.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Angela Yulima Saldarriaga Rojas'.

ANGELA YULIMA SALDARRIAGA ROJAS

C.C. No. 1.058.228.111 de Marmato

TP. No. 320.253 del C.S.J.